

Consignando partida en el Presupuesto General de 1935, con destino a la ampliación del hospital de Chachapoyas, y para establecer los servicios de cirugía y maternidad.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Consígnase en el Presupuesto General de la República para el año 1935, la suma de ocho mil soles oro, que se destinará a la ampliación del Hospital de Chachapoyas, para el establecimiento de los servicios de cirugía y maternidad.

Comuníquese la Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Beneficencia para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Lima, 18 de febrero de 1935.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Arenas Loayza.

*

* *